

relación con el artículo 211.1 del Código Civil y, en su caso, con la disposición final vigésima tercera de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por posible vulneración de los artículos 17.1 y 81.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Secretario de Justicia.

2103 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5042/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5042/99, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, sobre derecho al aprovechamiento urbanístico, por poder ser contrario al artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2104 *MODIFICACIONES del Reglamento de Ejecución del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), adoptado por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT) en su vigésimo cuarto período de sesiones (11.º ordinario) el 1 de octubre de 1997.*

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT) en su vigésimo cuarto período de sesiones (11.º ordinario) el 1 de octubre de 1997

Texto oficial español establecido en virtud del artículo 67.1)b)

Modificaciones al Reglamento del PCT: Texto de las reglas modificadas (1)

REGLA 3

Petitorio (forma)

3.1 y 3.2 [Sin cambio].

3.3 *Lista de verificación.*

a) El petitorio contendrá una lista de verificación que indicará:

i) el número total de hojas de la solicitud internacional y el número total de hojas de cada uno de sus

elementos: petitorio, descripción (indicando por separado el número de hojas de cualquier parte de la descripción relativa a la lista de secuencias), reivindicaciones, dibujos, resumen;

ii) si fuera aplicable, que la solicitud internacional, tal como ha sido presentada, vaya acompañada o no de un poder (es decir, un documento designando un mandatario o un representante común), una copia de un poder general, un documento de prioridad, una lista de secuencias en formato legible por ordenador, un documento relativo al pago de las tasas, o cualquier otro documento (que se precisará en la lista de verificación);

iii) [Sin cambio].

b) [Sin cambio].

3.4 [Sin cambio].

REGLA 4

Petitorio (contenido)

4.1 y 4.9 [Sin cambio].

4.10 *Reivindicación de prioridad.*

a) Toda declaración prevista en el artículo 8.1) («reivindicación de prioridad»), y, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 26bis.1, deberá figurar en el petitorio; consistirá en una declaración que se reivindica la prioridad de una solicitud anterior y deberá indicar:

i) la fecha en la que fue presentada la solicitud anterior, siempre que quede dentro del período de los doce meses anteriores a la fecha de presentación internacional;

ii) el número de la solicitud anterior;

iii) cuando la solicitud anterior sea una solicitud nacional, el país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en el que se presentó;

iv) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional, la autoridad encargada de la concesión de patentes regionales en virtud del tratado regional de patentes aplicable;

v) cuando la solicitud anterior sea una solicitud internacional, la Oficina receptora en la que fue presentada.

b) Además de cualquier indicación necesaria en virtud de lo dispuesto en el párrafo a)iv) o v).

i) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional o internacional, la reivindicación de prioridad podrá indicar uno o más países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior;

ii) cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional y no todos los países parte en el tratado regional de patentes sean parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la reivindicación de prioridad indicará por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior.

c) A los fines de los párrafos a) y b), no se aplicará el artículo 2.vi).

d) [Suprimida].

e) [Suprimida].

4.11 a 4.17 [Sin cambio].

(1) Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de julio de 1998, salvo indicación expresa en contrario.